

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Encargado del Despacho.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 63/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de abril de 2018, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Mérida, Yucatán, a 21 de marzo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.0543 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, ubicado en el o los municipio(s) de Hunucmá, en el estado de Yucatán.

C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.0543 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante OFICIO S/N de fecha 26 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 26 de junio de 2017, C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .0543 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/246/2017/1948 de fecha 24 de julio de 2017, esta



Delegación Federal, requirió a C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y de la zona de influencia del ecosistema en cuadros comparativos.

Deberá integrar información adicional sobre la estimación del número de individuos y cobertura (metros cuadrados) de las especies a remover en el área de Cambio de Uso de Suelo.

Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos, en particular para el caso la Protección y recuperación de suelos, la provisión de agua de calidad y la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y forma de vida.

Deberá integrar el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal Afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. El citado Programa deberá contener: Introducción, Objetivo general, Metas, Metodología para el rescate, Lugares de acopio y reproducción de especies, Localización de los sitios de reubicación, Acciones de mantenimiento y supervivencia, Programa de actividades, Evaluación del rescate y reubicación e Informes de avances y resultados.

Deberá vincular nuevamente los criterios 1 y 4 de la Política de Conservación, 6 de la política de Restauración que aplica para la Unidad de Gestión Ambiental 1B Planicie Costera Lagunar Baja del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2017, C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/246/2017/1948 de fecha 24 de julio de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/212/2017/1529 de fecha 06 de julio de 2017 recibido el 20 de julio de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal

Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.

- v. Que mediante oficio VI-0908-17 de fecha 20 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de octubre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Estatal Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con las mismas dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/352/2017/2759 de fecha 09 de noviembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **VILLADELINA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre



común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Noviembre de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes y números de individuos reportados y los observados en campo.

Una vez concluido el recorrido de verificación técnica, y se analizaron los datos levantados en campo mediante instrumento de medición GPS, se llegó al conocimiento que la superficie objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponde en campo y se constituye de un tablaje catastral que se encuentra inmerso en la localidad de Sisal perteneciente al Municipio de Hunucmá, Yucatán.

La vegetación observada de acuerdo a su estructura, estratos y altura y tipo de suelo, en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de matorral de duna costera de regular a buen estado de conservación.

Durante el recorrido realizado en el conjunto de tablares catastrales se observó una serie de brechas producto de la prospección biológica, y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

En la presente visita técnica se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio técnico justificativo y su información complementaria. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

Durante el recorrido y el levantamiento de los datos de la visita técnica, de acuerdo a la afectación presente en el predio la vegetación corresponde a Matorral de Duna Costera, de acuerdo a las condiciones observadas en campo, como tipo de especies, suelo y altura de la vegetación y distribución de los estratos.

Durante la visita técnica y el recorrido de campo que se llevó a cabo en el predio, se observó la presencia de algunas especies de flora (*Thrinax radiata*) incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a fauna silvestre no se observó ninguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a la manifestada en el Estudio Técnico Justificativo.

Se constató en la presente visita que en el polígono del predio y en donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observaron cuerpos de agua, por lo que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Considerando las condiciones naturales del predio y su entorno, y lo observado en la

presente visita, puede señalarse que existen tierras frágiles, y que con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación no se generarán en el proyecto. No obstante se realizará un rescate de especies forestales y se dejará un área de reubicación.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/382/2017/0061 de fecha 07 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$39,930.66 (treinta y nueve mil novecientos treinta pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .21 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.
- IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 29 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de enero de 2018, C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 39,930.66 (treinta y nueve mil novecientos treinta pesos 66/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .21 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 26 de Junio de 2017, el cual fue signado por C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .0543 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030,

debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 26 de Junio de 2017 y 12 de Octubre de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se



propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y FORMAS DE VIDA

La pérdida de biodiversidad es un problema del cual se adquiere mayor conciencia en la actualidad, sin embargo, la dificultad de medirla incide de manera crítica en el reconocimiento de los servicios ambientales derivados de la biodiversidad. Cada día se incrementa la necesidad de cuantificar a través de estudios específicos que superficie es viable, por especie / hábitat o por tema de conservación; ya que la biodiversidad contribuye a la regulación del equilibrio ecológico del planeta y nos proporciona diversos servicios ambientales, como la regulación del clima, la formación y conservación de suelos, la captación del agua, la generación de oxígeno, la mitigación y la absorción de gases, la fijación y regulación de diversos ciclos biogeoquímicos, además de que genera diversos tipos de energía, entre otros servicios. Además, lo relevante de la biodiversidad como servicio ambiental consiste en la conservación del hábitat de la flora y fauna. Los matorrales subtropicales y espinosos, así como en la vegetación rarápica e incluso la vegetación secundaria se encuentra una gran riqueza de diversidad genética. Los pobladores de estas áreas, han creado, a través de generaciones, un acervo importante de información, acerca de las propiedades de muchas plantas y animales, principalmente de sus aspectos agrícolas, medicinales y para su aprovechamiento sustentable. No obstante, las necesidades económicas de esta gente y el desconocimiento o ignorancia en la cual todavía nos encontramos todos, se puede llevar a la destrucción del hábitat y a veces hasta la destrucción de las mismas plantas y animales. Los recursos de la diversidad biológica constituyen un potencial enorme para el desarrollo sustentable futuro en base a nuevas alternativas de uso, especialmente a lo referente a los recursos genéticos, las plantas medicinales en base a especies nativas, la cría de animales para diversos fines y el manejo forestal entre otros. Las causas del deterioro de la diversidad biológica, está sujeta a perturbaciones debido a fenómenos naturales tales como erupción de volcanes, glaciaciones, maremotos. Este servicio ambiental se relaciona directamente con la protección de especies de flora y fauna con alto valor de importancia, ya sea de tipo legal, ecológico e incluso cultural, así como en la conservación de ecosistemas



excepcionales. En este sentido y considerando que la vegetación del predio corresponde matorral costero, se asume que el proyecto VILLADELINA no compromete la biodiversidad presente en la cuenca hidrológica - forestal, de acuerdo con los siguientes argumentos: El matorral costero es un ecosistema de amplia distribución, por lo que la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad en cuanto ecosistema será baja.

La integridad ecológica de un área se relaciona con la intensidad de la degradación producida por actividades humanas y que tienen como consecuencia la pérdida o transformación de sus características funcionales; para el caso del predio, la integridad ecológica se considera baja debido a que la presencia de herbívoros silvestres medianos es escasa, y también, porque los procesos naturales de sucesión ecológica han sido alterados significativamente. La fauna de vertebrados en el sitio comprende alrededor de 38 especies entre mamíferos, aves, reptiles, anfibios. Las de aves son los grupos (o clases) mejor representadas, seguidas de anfibios / reptiles, y por último de los mamíferos. En el caso de las aves, tres de las especies encontradas en el sitio presentan estatus de protección en la NOM-059. De las especies de anfibios y reptiles que se encuentran en el sitio una presenta estatus de Amenazada y una de Protección. Durante el inventario forestal, para el área propuesta para el cambio de uso de suelo se encontraron especies enlistadas en la NOM / 059 / SEMARNAT / 2010, por lo que no se prevé la afectación a este servicio ambiental en cuanto a flora se refiere. De acuerdo con lo expuesto, la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad, será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de la cuenca hidrológica / forestal no se verá disminuida en número o calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población de flora o fauna.

La integridad ecológica de un área se relaciona con la intensidad de la degradación producida por actividades humanas y que tienen como consecuencia la pérdida o transformación de sus características funcionales; para el caso del predio, la integridad ecológica se considera baja debido a que la presencia de herbívoros silvestres medianos es escasa, y también, porque los procesos naturales de sucesión ecológica han sido alterados significativamente. 3. La fauna de vertebrados en el sitio del proyecto de registraron 3 especies de mamíferos menores, de aves 23 especies, de las cuales 2 con estatus de protección, en el caso de reptiles, y anfibios se registraron 4 especies de las cuales 1 especies con estatus protegida. 4. Para el caso particular de las obras de infraestructura básica para el proyecto, que se contemplan en el presente ETJ, se prevé una afectación baja al servicio ambiental (formas de vida de fauna silvestre), sin embargo, entre las medidas de mitigación, se contempla realizar actividades inherentes al rescate de la fauna. 5. Durante el inventario forestal, para el área propuesta para el cambio de uso de suelo se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se prevé la afectación a este servicio ambiental en cuanto a flora se refiere. De acuerdo con lo expuesto, la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad, será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de la UGA HUN07-BAR_C3, no se verá disminuida en número o calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población de flora o fauna.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

Las especies sugeridas para establecer en las áreas ajardinadas son las presentadas en el capítulo 7. Previo al inicio de las actividades de desmonte se delimitará con ayuda de banderolas el área que se desmontará. Realizar recorridos dentro del área de desmonte con el fin de localizar individuos de fauna silvestre que sean susceptibles de rescate y reubicación. Formar un binomio conformado por el operador de la maquinaria pesada y un brechador, este



último deberá avisar al operador en caso de registrar algún individuo de fauna en el área dedesmonte, por lo que se procederá a detener el desmonte y ahuyentar a la fauna, para posteriormente continuar con el desmonte. Se realizará la extracción, de especies vegetales susceptibles de ser rescatadas, seleccionadas por sus características y valores de importancia determinados por su estatus jurídico, capacidad de ornato, alimento potencial para la fauna, talla y estado de madurez, previo al desmonte de la superficie donde se desplantarán las obras. Para garantizar la conservación del paisaje y el soporte para la sobrevivencia de la flora y fauna silvestre presentes en el predio se conservará un área del predio del proyecto con la vegetación original, la cual mantendrá su estructura y composición actual. Se impartirán pláticas al personal que trabajará en las diferentes etapas del proyecto, con el fin de que conozcan las medidas y condicionantes ambientales que se aplicaran en el proyecto. Además de concientizarlos de la importancia del cuidado del medio ambiente. Se realizarán supervisiones al área del proyecto durante las etapas de preparación del sitio y construcción con el fin de vigilar del correcto cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que durante la supervisión ambiental se registre algún incumplimiento se avisará al residente de la obra para que lo solucione a la brevedad posible. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción de deberá evitar cazar, perseguir o atrapar a cualquier especie de fauna silvestre. En caso de que durante los trabajos del proyecto se tenga un encuentro con la fauna silvestre (principalmente reptiles y pequeños mamíferos), se deberá retirar del lugar y esperar 20 minutos para que la fauna tenga tiempo de movilizarse a otra zona del predio. Esta medida consiste en la captura y traslado de individuos de especies de fauna silvestre susceptible de rescate, seleccionada por sus características y valores de importancia determinados por sus estatus jurídico y riesgo de afectación.

Para el predio del proyecto "Villadelina" el tipo de vegetación que corresponde es el de matorral costero, es una vegetación en sucesión. La ubicación geográfica del predio, mismo que se encuentra colindante con un camino rústico paralelo a la playa que divide los terrenos en primera y segunda fila. Este tipo de vegetación se caracteriza por tener una riqueza florística en la cual se encuentran tanto herbáceas, así como arbustos, unos pocos árboles y palmas. El suelo se encuentra mejor conformado, y se puede observar gran cantidad de materia orgánica producto de la caída de las hojas de los arbustos y de las herbáceas anuales. Las especies se distribuyen de manera diferente en las dunas, en los bordes se encuentran arbustos de mayor altura que en las crestas, en estas se pueden observar mayor número de plantas espinosas y agaves. En algunas ocasiones las crestas tienen menor densidad que los bordes, y es posible observar los suelos arenosos. El objetivo principal es Contribuir en las acciones para la conservación de las especies vegetales de duna costera protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como endémicas en el sitio. Y como objetivos específicos se implementaran las metodologías adecuadas para el rescate y la reubicación de la especie *Thrinax radiata* (Chit) en el sitio. Se mitigará el impacto en la especie de flora terrestre en el sitio del proyecto. Y Conservar el germoplasma de las especies a reubicar en el sitio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

QUE NO SE PROVOCA LA EROSION DE LOS SUELOS

Este quizá sea el servicio ambiental de mayor importancia que ofrece la vegetación al interior del predio, toda vez que la vegetación funge como fijadora del suelo, ya que se trata de un recurso limitado y frágil, ante fenómenos como la erosión, la pérdida de materia orgánica o la contaminación. Es un recurso no renovable con una cinética de degradación relativamente rápida en comparación con las tasas de formación y regeneración que son extremadamente lentas. Los objetivos que deben alcanzarse en la protección del suelo son: proteger el suelo frente a la erosión, mantener la materia orgánica del mismo y proteger su estructura evitando su compactación. Entre los factores que inciden en la erosión de los suelos se encuentra la lluvia y el viento. El primer factor actúa sobre un suelo sin vegetación produciendo la disgregación de sus agregados; como resultado de lo anterior, las partículas de menor tamaño, como las arcillas y limos, quedan libres y desagregadas entre sí y con la materia orgánica. Estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo. Considerando lo anterior, se anticipa que las obras de infraestructura del Proyecto, que se contemplan en el presente estudio técnico, causarán una afectación severa e irreversible el servicio ambiental de formación de suelos, dado que habrá sellamiento del suelo con las obras de construcción que darán pie a las vialidades, y a los lotes habitacionales; sin embargo en las medidas de mitigación se proponen actividades inherentes al despalle de suelo y este sea utilizado en acciones de forestación y jardinería. Los servicios ambientales que presta el área propuesta para el cambio de uso de suelo del terreno forestal para la construcción de la infraestructura del Proyecto VILADELINA, se verán afectados moderadamente, principalmente por el efecto del impacto temporal; por lo tanto, la afectación a los servicios ambientales, aunque es no es significativa, pero es puntual, limitándose su alcance a la superficie que representará la totalidad de la presa.

La modificación en los servicios ambientales (renglones) es el resultado de la remoción de la cobertura forestal y su influencia a nivel de la UGA, así como los efectos que cause dicha pérdida en los procesos naturales involucrados; los resultados van de 0 (condición que indica nula afectación del proceso) hasta 8 puntos (valor que indica modificaciones drásticas de los servicios ambientales). En la estimación global, que resulta de la suma total de los valores de las condiciones de la vegetación y los servicios ambientales calificados, la condición de riesgo mínimo equivale a 0 y la de máximo riesgo a 64 puntos. Los resultados de tales interacciones se presentan en la siguiente Tabla 7. Los servicios ambientales de protección a la biodiversidad y protección y recuperación de suelos, son los que más se verán afectados por el cambio de uso de suelo, sin embargo, sus efectos son medios y sobre el proceso, sin embargo, se limita a la superficie del proyecto. Por otro lado, de acuerdo con los resultados globales estimados del efecto que generará el cambio de uso de suelo propuesto sobre los servicios ambientales, corresponde a un valor de 18 puntos, los cuales representan el 28.1% del valor máximo de riesgo que es de 64, por lo cual se asume que el riesgo que pudiese derivar del cambio de uso de suelo sobre los servicios ambientales es Bajo, lo cual se deduce de acuerdo con lo siguiente: La superficie de afectación por el cambio de uso de suelo es mínima en comparación con la superficie de la **UGA HUN07-BAR_C3**, sin embargo, se verá una afectación significativa a nivel puntual. Los efectos serán puntuales limitándose a la superficie del proyecto y podrán ser amortiguados mediante la implementación de las medidas compensatorias que se proponen a la par con el desarrollo del proyecto, así como con las áreas naturales que se conservarán en el predio. Se compromete la biodiversidad, sin embargo el proyecto contempla el rescate de las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren dentro del área propuesta para cambio de uso de suelo, adicionalmente se puede mencionar que la vegetación del predio no corresponde a un ecosistema excepcional, por lo que es un ecosistema que ha sufrido alteraciones ambientales tanto naturales como antropogénicas, pero in embargo en ella se han registrado tanto especies de flora y fauna de interés ecológico.

La zona en la que se ubica el predio del proyecto cuenta con instrumentos de regulación ecológica, los cuales están basados en estudios previos, mediante los cuales se realizó un análisis global de todos los componentes que integran el sistema ambiental de la zona, que a su vez permitieron establecer usos permitidos, usos condicionados y actividades no permitidas acorde al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin comprometer la biodiversidad. Bajo el sustento de este argumento, el uso propuesto para el predio es congruente con el uso destinado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero de Yucatán (POETCY), por lo cual se anticipa que no compromete los recursos forestales de la cuenca. Con base en el análisis cualitativo y cuantitativo del efecto que tendrá el cambio de uso de suelo propuesto sobre los procesos naturales del sistema ambiental, así como en los argumentos técnicos antes expuestos, se asume categóricamente que el desarrollo del proyecto no pondrán en riesgo los servicios ambientales prestados por los recursos forestales de la **UGA HUN07-BAR_C3**, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación propuestas en el presente estudio técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

Esta medida consiste en la recuperación del suelo y tierra vegetal en las áreas de desmonte, con objeto de aprovechar este recurso para el mejoramiento de áreas sin vegetación al interior del predio. El material vegetal resultante del desmonte se triturará y picará de forma manual o con ayuda de maquinaria para convertirse en abono. El producto resultante del desmonte y despálme, puede aprovecharse directamente o mezclarse con el suelo cribado para ser utilizado como base para enriquecer áreas del predio, ya que forma una cama rica en nutrientes y húmeda que favorece el desarrollo de la vegetación. Para garantizar la conservación del paisaje y el soporte para la sobrevivencia de la flora y fauna silvestre presentes en el predio se conservará un área del predio del proyecto con la vegetación original, la cual mantendrá su estructura y composición actual. Se impartirán pláticas al personal que trabajará en las diferentes etapas del proyecto, con el fin de que conozcan las medidas y condicionantes ambientales que se aplicaran en el proyecto. Además de concientizarlos de la importancia del cuidado del medio ambiente. Se realizarán supervisiones al área del proyecto durante las etapas de preparación del sitio y construcción con el fin de vigilar del correcto cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que durante la supervisión ambiental se registre algún incumplimiento se avisará al residente de la obra para que lo solucione a la brevedad posible.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

QUE NO SE PROVOCARA EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCION EN SU CAPTACIÓN

Dentro de los servicios ambientales tenemos aquellos que nos proporcionan las cuencas hidrológicas, los cuales se definen como los productos de las funciones o procesos del

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN****0000769****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/045/2018/****BITÁCORA: 31/DS-0238/06/17**

ecosistema que proveen flujos de beneficios a los seres humanos en forma directa o indirecta que pueden incluir: la provisión de agua para consumo (para beber, uso doméstico, agrícola e industrial), o para los que no implican consumo como la generación hidroeléctrica y navegación. En la regulación de flujos y filtración, por ejemplo, el mantenimiento de la calidad del agua almacenada en los suelos, cuencas y planicies inundables, y que puede amortiguar los flujos durante las inundaciones y sequías, controlar la erosión y sedimentación. Otros como los servicios culturales de apoyo al uso recreativo y turismo, así como por los valores propios por su existencia, por lo que es fundamental el proteger la capacidad de provisión de los servicios ambientales hidrológicos, entre los cuales se encuentra el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad de agua, y la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes en los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial en época de secas y reducción del riesgo de inundaciones aguas abajo. El concepto de contaminación en el agua, forma parte de los parámetros que ayudaran a definir si es de buena o mala calidad en función de la utilización de la misma. La contaminación se considera como tal, cuando la composición o el estado del agua están modificados directa o indirectamente, ya sea por el hombre o por eventos de la naturaleza. El ambiente se daña seriamente debido a la contaminación del agua, muchos organismos que viven y se reproducen en ésta son afectados, esto puede alternativamente lastimar el ciclo vital de otras especies animales y vegetales acuáticas.

Por otro lado, es importante señalar que la presencia o ausencia de algunos microorganismos en los sistemas acuáticos son indicadores de calidad o ausencia de la misma, esto es conocido como biomonitoreo. Los nutrientes son indispensables para la vida y la presencia de flora y fauna acuáticas, cuando un río o un lago reciben descargas de aguas residuales o agrícolas, con altos contenidos de nutrientes, puede producirse una fertilización excesiva de las aguas. Ello provoca el envejecimiento prematuro del cuerpo receptor, con la consecuente pérdida de oxígeno disuelto y proliferación de malezas acuáticas. La expresión calidad de agua conlleva a integrar el factor utilización para una correcta ponderación de la expresión, dado que sus características de composición pueden indicar que son aptas para unos usos determinados y excluyentes para otros. La calidad del agua interesa desde diversos puntos de vista: Utilización fuera del lugar donde se encuentra (agua potable, usos domésticos, urbanos e industriales, riego). Utilización del curso o masa de agua (actividades recreativas: baño, remo, pesca, etc.). Como medio acuático, que acoge especies animales y vegetales. Dentro del concepto de calidad de agua implica mencionar que para tener una mejor aplicación del mismo hay que tener en cuenta que existen criterios y normas de calidad del agua, los cuales pueden definirse como los niveles o concentraciones que deben respetarse para un uso determinado.

Existen diversos usos que pueden darse al agua, pero aquellos que involucran criterios de calidad del agua son principalmente los siguientes: Abastecimiento para sistemas de agua potable e industrias alimenticias, Usos recreativos, Conservación de la flora y fauna y Uso agrícola e industrial, acuacultura y riego. El manejo de la calidad del agua se mejora con la aplicación de normas de calidad para cuerpos receptores y descargas de aguas residuales. Este servicio ambiental está relacionado con la función de los bosques y selvas tropicales como reguladores del agua y garantes de su disponibilidad y calidad. La unidad física básica en la regulación del agua es la cuenca. Muchos de los patrones hídricos observados en una cuenca, al igual que la cantidad y calidad del agua que de ella emana, dependen de su relieve y pendiente, así como de su tamaño, ubicación geográfica, tipo de suelo y, por supuesto, del conjunto de los ecosistemas que la conforman (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Los múltiples estratos de la vegetación interceptan el agua de la lluvia y la canalizan lentamente por hojas, ramas y troncos hacia el suelo, de manera que regulan el escurrimiento pluvial y evitan que el suelo se sature. A su vez, la densa hojarasca y suelos con un alto



porcentaje de porosidad y materia orgánica, característicos de ecosistemas tropicales, actúan de manera permeable para la captación del agua de lluvia, permitiendo su lenta filtración hacia el subsuelo con un aumento en la recarga de los mantos acuíferos. Con relación a lo anterior el cambio de uso de suelo del terreno forestal para la construcción del proyecto "VILLADELINA", afectará la captación de agua de lluvia por infiltración al suelo y subsuelo la ejecución de la remoción de la cobertura vegetal, nivelación y compactación del área para la edificación de infraestructura. En cuanto a calidad del agua no se considera que se vea afectada ya que emplearán sanitarios portátiles en la etapa de construcción para evitar que se defeque a cielo abierto y los escurrimientos contaminen el agua subterránea. Para la etapa de operación se contará con un Sistema de tipo Fosaplas para el Tratamiento de las Aguas Residuales. Se empleará un sistema de tratamiento de agua residual a con la implementación de un biodigestor compacto para evitar a toda costa la posible contaminación al agua y suelo tanto las aguas como los lodos que genere el biodigestor serán extraídos de manera periódica por una empresa especializada en dicho servicio y su disposición final quedará bajo la responsabilidad de la misma. El sistema de tratamiento ocupará un área de 2.5 m² aproximadamente, pudiendo colocarse enterrado por debajo de la infraestructura. Y consistirá en un biodigestor Septi-k modelo KP 1300 con sistema aerobio para evitar la generación de malos olores.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

Un día antes de comenzar las actividades del proyecto se deberá contar con sanitarios portátiles en cada frente de trabajo. Se deberá vigilar de manera constante que no existan fugas en la maquinaria y equipos. Cuando, por emergencias, se deba dar mantenimiento a la maquinaria y equipo dentro del predio, se colocarán lonas plásticas debajo el área de trabajo. Las lonas y material impregnado de hidrocarburos se considerarán residuos peligrosos. Adquirir el material pétreo para el proyecto en lugares autorizados. En cada frente de trabajo se deberá colocar 3 contenedores para la disposición de los residuos. El contenedor para residuos orgánicos deberá tener tapa, pintado de color verde y rotulado con la leyenda residuos orgánicos. El contenedor para residuos inorgánicos deberá tener tapa, pintado de color rojo y rotulado con la leyenda residuos inorgánicos. El contenedor para residuos peligrosos deberá tener tapa, pintado de color negro y rotulado con la leyenda residuos peligrosos. Cuando los contenedores estén al 80 % de su capacidad deberán ser dispuestos en el almacén temporal. No se utilizarán contenedor con residuos de aceite o algún hidrocarburo. Los contenedores deberán ubicarse en las zonas donde el personal tome sus alimentos y recesos, así como en las inmediaciones de las áreas donde se estén llevando a cabo los trabajos, asegurando un fácil acceso por parte de los trabajadores a estos contenedores.

La empresa separará los residuos susceptibles de reciclar (papel, cartón, madera, vidrio, metales en general y plásticos) y los colocará en el almacén temporal para su posterior disposición. Se deberá construir un almacén temporal de los residuos sólidos urbanos y un almacén temporal de los residuos peligrosos generados tomando en cuenta las siguientes características: Piso de concreto, Dique de contención, Puerta con acceso controlado, Techado con láminas de metal, Muros de malla ciclónica, Extintor, Letrero de "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos / Almacén Temporal de los Residuos Sólidos Urbanos". El promovente deberá disponer los residuos peligrosos generados en la obra a través de una empresa autorizada. Antes de los seis meses contados a partir del ingreso de los residuos al almacén temporal de residuos peligrosos, se deberá disponer de los mismos a través de una empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos. Posterior al derrame de combustible o falla de la maquinaria se retirará del área afectada todo el suelo impregnado con el aceite o combustible. El suelo contaminado se embolsará y se llevará al almacén temporal de residuos peligrosos. Se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales por biodigestor para cada una de las viviendas que recibirá las aguas residuales de los baños de los habitantes. Se



impartirán pláticas al personal que trabajará en las diferentes etapas del proyecto, con el fin de que conozcan las medidas y condicionantes ambientales que se aplicaran en el proyecto. Además de concientizarlos de la importancia del cuidado del medio ambiente. Se realizarán supervisiones al área del proyecto durante las etapas de preparación del sitio y construcción con el fin de vigilar el correcto cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que durante la supervisión ambiental se registre algún incumplimiento se avisará al residente de la obra para que lo solucione a la brevedad posible. Solicitar autorización a la CONAGUA para el establecimiento de los pozos y no exceder de la cantidad máxima permitida. Instalación de sistemas ahorradores de agua en cada una de las viviendas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

ARGUMENTAR POR QUE ES MAS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO

Las especies de flora que serán removidas están ampliamente distribuidas en la cuenca y en la entidad por lo que no se pondrán en riesgo sus poblaciones. El terreno al estar junto a varias áreas en donde se están llevando a cabo lotificaciones y edificaciones de viviendas unifamiliar de veraneo, a estar sobre la vía de comunicación terrestre principal en el sitio existe el tráfico contante de personas por su interior y de automóviles por sus alrededores, obliga al desplazamiento de las especies de fauna ya que con excepción de aves se observaron otras especies y en algunos casos solo rastros de su paso por el área por medio de huellas y excretas. La vegetación que será afectada con el cambio de uso de suelo de terrenos forestales presenta una perturbación baja, así como que el terreno no forma parte de ANP, RTP. A consecuencia de la perturbación que se tiene y con base en los recorridos de campo, se deduce que existen, especies de flora enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 para el caso de palmas y cactáceas, así como en el caso de la fauna se procurara rescatarlas y reubicadas en las áreas de conservación cuando sea el caso o en un área adecuado a la naturaleza del ejemplar. El terreno contiene una media calidad ecológica al formar parte de la fragmentación del habitat de los desarrollos y edificaciones cercanas a este sitio. Las áreas verdes, así como el área de conservación será una medida que mitigará el impacto ambiental sobre los recursos agua, suelo y vegetación. Para reducir el riesgo a la erosión hídrica de suelos en las tierras frágiles, será la zona en donde se presente una mayor pendiente y será tomada en cuenta para no ser intervenida. Las tasas de erosión hídrica de suelos y la de infiltración de agua, se mantendrán a través de las áreas verdes que contendrá el desarrollo. Considerando la baja cobertura de la vegetación aproximada de un 50 %, se asume que, con la creación de áreas verdes, la protección de tierras frágiles y la reforestación que se tendrá que realizar por concepto de compensación ambiental, los valores de captura de carbono e infiltración se preservaran en la cuenca. El tipo y densidad de especies de flora, su calidad ecológica y los reducidos servicios ambientales que proporciona el predio no hacen posible que la superficie sea incorporada al aprovechamiento sostenido ya que la única posibilidad de obtener ingresos de manera temporal, es la producción de leña en pequeños volúmenes. Para



incorporar el terreno al programa de pago de servicios ambientales, es necesario que el mismo aporte éstos de manera cualitativa y cuantitativa, condición que no cumple. En el proceso de ejecución, se crearán alrededor de 25 fuentes de empleo temporal. Se generará durante la ejecución del proyecto por concepto de urbanización, una derrama económica importante que impactará en los ingresos del Municipio, Estado y empleados del orden de los \$ 250 mil pesos vía inversión total, así como del pago de impuestos, salarios, compras, etc.

La ejecución del proyecto, obedece a las demandas actuales del crecimiento poblacional de la zona rural de la localidad de Sisal en los últimos 10 años se ha registrado una expansión cada vez mayor en la costa norte del Estado, respecto a la ejecución del proyecto, así como con las factibilidades positivas para la prestación de los servicios públicos como el agua, energía eléctrica, etc. La implementación del proyecto contribuirá a que varias personas formen o incrementen su patrimonio familiar. La ejecución del proyecto permitirá mejorar las condiciones de acceso al contribuir a la mejora del camino blanco de acceso de servidumbre y así evitar desmontar áreas de humedales para accesos si este no se encuentra en condiciones de ser transitado.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 23 de Octubre de 2017 mediante oficio N° VI-0908-17, se manifestó en los siguientes términos: Por este conducto le informo que el Consejo Estatal Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con las mismas dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del





proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Se adjunta el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.

VINCULACION DEL PROYECTO CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO

El proyecto se ubica dentro de la UGA 1.B Planicie Costera Lagunar Baja, la cual tiene como Política principal la conservación de ecosistemas en la zona costera, el turismo alternativo y de playa como uso compatible, las actividades cinegéticas como uso condicionado y la industria de transformación como uso incompatible.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/382/2017/0061 de fecha 07 de diciembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$39,930.66 (treinta y nueve mil novecientos treinta pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .21 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 29 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 30 de enero de 2018, C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 39,930.66 (treinta y nueve mil novecientos treinta pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .21 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.0543 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO CUS 1A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191340.9924	2345760.6472
2	191342.9879	2345759.9774
3	191343.0018	2345760.53
4	191343.0036	2345761.626
5	191342.9872	2345761.9543
6	191342.957	2345763.2427
7	191342.91	2345763.8832
8	191342.8529	2345764.8404
9	191342.7492	2345765.8069
10	191342.6376	2345766.7657
11	191342.5081	2345767.7886
12	191342.352	2345768.6749
13	191342.2276	2345769.4365
14	191341.9838	2345770.5699
15	191341.7689	2345771.5109
16	191341.5337	2345772.4471
17	191341.228	2345773.6013
18	191341.0026	2345774.303
19	191340.6977	2345775.2933
20	191340.3914	2345776.1341
21	191340.0562	2345777.0393
22	191339.7014	2345777.937
23	191339.3272	2345778.8267
24	191338.9874	2345779.6256
25	191338.7334	2345780.172
26	191338.5141	2345780.6287
27	191338.0498	2345781.5543
28	191337.4558	2345782.6658
29	191337.1888	2345783.1419
30	191336.6952	2345783.9878

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0000769

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/045/2018/

BITÁCORA: 31/DS-0238/06/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	191336.149	2345784.8767
32	191335.6452	2345785.6573
33	191335.7112	2345786.184
34	191335.827	2345786.6017
35	191336.1815	2345787.4123
36	191336.3963	2345787.7934
37	191336.6939	2345788.2225
38	191336.9749	2345788.5565
39	191337.2052	2345788.7923
40	191337.5462	2345789.0921
41	191338.0074	2345789.4229
42	191338.6104	2345789.7241
43	191339.0689	2345789.9391
44	191336.0173	2345800.0731
45	191331.2444	2345798.6169
46	191330.6315	2345799.3791
47	191332.9323	2345801.2297
48	191332.0619	2345802.3121
49	191329.7382	2345800.4435
50	191329.6531	2345800.4337
51	191329.5601	2345800.427
52	191329.4291	2345800.4284
53	191329.3415	2345800.4368
54	191329.2537	2345800.4498
55	191329.1394	2345800.4736
56	191329.0373	2345800.5058
57	191328.9422	2345800.5421
58	191328.8299	2345800.594
59	191328.7258	2345800.6543
60	191328.6242	2345800.7248
61	191328.5302	2345800.8025
62	191328.4526	2345800.8784
63	191328.4099	2345800.9256
64	191326.1313	2345801.2249
65	191325.6817	2345801.2751
66	191325.4471	2345801.316
67	191325.2246	2345801.3644
68	191324.9501	2345801.4373
69	191324.4255	2345801.6194
70	191323.9778	2345801.8231
71	191323.5227	2345802.0821
72	191323.0937	2345802.3822
73	191322.8664	2345802.5672
74	191322.6108	2345802.8004
75	191322.3283	2345803.0953
76	191321.9787	2345803.5291
77	191321.7081	2345803.9376
78	191321.4665	2345804.3833
79	191321.3631	2345804.609
80	191321.2544	2345804.8801



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
81	191321.1162	2345805.3027
82	191321.1076	2345805.493
83	191321.1525	2345805.9021
84	191321.2061	2345806.098
85	191321.3067	2345806.3448
86	191321.4013	2345806.5158
87	191321.5177	2345806.6833
88	191321.6332	2345806.8188
89	191321.1461	2345807.468
90	191320.8925	2345807.1813
91	191320.6812	2345806.8622
92	191320.4438	2345806.3099
93	191320.3345	2345805.7492
94	191320.3439	2345805.1728
95	191320.441	2345804.7108
96	191320.6436	2345804.2177
97	191320.9872	2345803.6435
98	191321.2516	2345803.0695
99	191321.4295	2345802.8496
100	191321.6164	2345802.6374
101	191321.9305	2345802.3169
102	191322.1325	2345802.1385
103	191322.3345	2345801.9602
104	191322.9807	2345801.4936
105	191323.6768	2345801.1055
106	191324.5265	2345800.7629
107	191325.2303	2345800.5736
108	191325.5938	2345800.5165
109	191325.9573	2345800.4595
110	191326.6032	2345800.415
111	191327.0982	2345800.3893
112	191327.4726	2345800.2587
113	191327.7413	2345800.0908
114	191328.0105	2345799.8267
115	191328.205	2345799.519
116	191328.3217	2345799.1894
117	191328.4269	2345798.5897
118	191328.616	2345797.637
119	191328.7842	2345796.8302
120	191329.0862	2345795.5574
121	191329.1707	2345795.2495
122	191329.5351	2345793.8954
123	191329.7788	2345793.1639
124	191330.1588	2345792.05
125	191330.589	2345790.9056
126	191331.0361	2345789.8186
127	191331.4556	2345788.8758
128	191331.9846	2345787.7738
129	191332.3092	2345787.1385
130	191332.8384	2345786.1601

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
131	191333.5916	2345784.8722
132	191334.0074	2345784.2404
133	191334.6304	2345783.2856
134	191335.0029	2345782.6574
135	191335.6946	2345781.5063
136	191336.0939	2345780.7637
137	191336.4931	2345780.0211
138	191336.8518	2345779.2693
139	191337.3456	2345778.2512
140	191337.7305	2345777.3735
141	191338.236	2345776.1268
142	191338.5001	2345775.4248
143	191338.7028	2345774.815
144	191339.0096	2345773.8998
145	191339.4097	2345772.6321
146	191339.5488	2345772.1084
147	191339.5686	2345772.0337
148	191339.8217	2345771.081
149	191339.989	2345770.338
150	191340.1577	2345769.5877
151	191340.2232	2345769.2275
152	191340.3915	2345768.2803
153	191340.4953	2345767.7315
154	191340.6746	2345766.3708
155	191340.7517	2345765.8221
156	191340.7931	2345765.43
157	191340.8322	2345765.0209
158	191340.9193	2345763.8857
159	191340.9521	2345763.2959
160	191340.99	2345762.2169
161	191341	2345761.3195

POLÍGONO: POLIGONO CUS 1B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
162	191333.8952	2345802.0035
163	191331.2267	2345805.3222
164	191331.8857	2345805.8521
165	191329.9931	2345808.2057
166	191331.2876	2345809.2467
167	191328.9849	2345812.1102
168	191331.7779	2345814.3561
169	191330.0595	2345816.4694
170	191329.9039	2345816.9807
171	191329.729	2345817.4419
172	191329.5054	2345817.8154
173	191329.4178	2345817.9307
174	191329.1388	2345818.2274
175	191328.6705	2345818.5676
176	191328.3839	2345818.6885



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
177	191328.0974	2345818.8095
178	191327.6617	2345818.8962
179	191327.2132	2345818.908
180	191326.7968	2345818.8497
181	191326.3652	2345818.7138
182	191325.9842	2345818.5189
183	191325.5755	2345818.6319
184	191325.1355	2345818.6547
185	191325.3779	2345818.871
186	191325.4344	2345818.9393
187	191325.5313	2345818.8187
188	191325.6378	2345818.9636
189	191325.7289	2345819.1186
190	191325.855	2345819.4314
191	191325.9189	2345819.7626
192	191325.9181	2345820.0999
193	191325.8527	2345820.4307
194	191325.7251	2345820.7429
195	191325.5657	2345820.9923
196	191325.1167	2345821.5514
197	191324.4108	2345822.4293
198	191324.2931	2345822.3346
199	191324.1985	2345822.4523
200	191326.7875	2345824.5342
201	191325.305	2345826.3778
202	191327.0231	2345827.7594
203	191323.7646	2345831.9553
204	191323.901	2345832.2026
205	191323.958	2345832.4923
206	191323.9262	2345832.7718
207	191323.814	2345833.0258
208	191323.5824	2345833.2762
209	191323.384	2345833.3895
210	191323.0718	2345833.4609
211	191322.7935	2345833.4332
212	191322.5434	2345833.3304
213	191322.2285	2345833.722
214	191320.3221	2345832.189
215	191319.6866	2345831.678
216	191317.1368	2345829.6277
217	191321.1113	2345824.685
218	191321.8958	2345825.3159
219	191322.6213	2345824.4137
220	191321.8368	2345823.7828
221	191322.5623	2345822.8806
222	191325.6431	2345817.7619
223	191322.6887	2345815.3862
224	191324.6759	2345812.9149
225	191321.6074	2345810.4475
226	191320.5872	2345809.6271





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
227	191320.387	2345809.3026
228	191320.286	2345808.9526
229	191320.2804	2345808.5884
230	191320.3786	2345808.2159
231	191320.5746	2345807.8873
232	191320.8037	2345807.6622
233	191320.9679	2345807.5528
234	191321.1461	2345807.468
235	191321.6332	2345806.8188
236	191326.1313	2345801.2249
237	191328.4099	2345800.9256
238	191331.3049	2345803.2535
239	191332.9325	2345801.2294

POLÍGONO: POLIGONO CUS 1C

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
240	191320.3221	2345832.189
241	191319.9019	2345832.5962
242	191319.432	2345832.9235
243	191318.9153	2345833.1723
244	191318.3248	2345833.344
245	191317.9474	2345833.391
246	191317.8017	2345833.4091
247	191317.214	2345833.3905
248	191316.9149	2345833.3366
249	191316.5697	2345833.2564
250	191316.0441	2345833.049
251	191315.5734	2345832.7728
252	191315.132	2345832.7516
253	191314.7596	2345832.811
254	191314.3615	2345832.9607
255	191313.5481	2345833.7534
256	191312.9347	2345834.4983
257	191312.3898	2345835.2947
258	191311.9177	2345836.1363
259	191311.5221	2345837.0165
260	191311.206	2345837.9282
261	191310.972	2345838.8644
262	191310.822	2345839.8176
263	191310.7791	2345840.8054
264	191310.7777	2345841.7451
265	191310.8839	2345842.7042
266	191311.089	2345843.6326
267	191311.1958	2345844.0667
268	191311.364	2345844.5659
269	191311.4939	2345844.9514
270	191311.8167	2345845.409
271	191312.139	2345845.737
272	191312.5392	2345846.0441



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
273	191313.0175	2345846.3072
274	191313.5381	2345846.491
275	191314.0563	2345846.5844
276	191314.6047	2345846.5948
277	191315.0591	2345846.5351
278	191315.5544	2345846.3954
279	191316.0749	2345846.1527
280	191312.9361	2345843.6288
281	191316.9106	2345838.6861
282	191317.6951	2345839.317
283	191318.4206	2345838.4148
284	191317.6361	2345837.7839
285	191318.3616	2345836.8817
286	191319.1461	2345837.5126
287	191319.9978	2345836.4534
288	191322.5868	2345838.5353
289	191321.1042	2345840.379
290	191322.8224	2345841.7605
291	191319.5029	2345845.8886
292	191319.6304	2345846.0637
293	191319.718	2345846.2629
294	191319.7505	2345846.4216
295	191319.7525	2345846.6103
296	191319.709	2345846.8211
297	191319.574	2345847.0829
298	191319.3907	2345847.2707
299	191319.2185	2345847.3605
300	191319.0409	2345847.4377
301	191318.794	2345847.4627
302	191318.5386	2345847.4197
303	191318.3427	2345847.3315
304	191318.0278	2345847.7231
305	191317.0658	2345846.9496
306	191316.552	2345847.2693
307	191315.9824	2345847.5252
308	191315.4474	2345847.6867
309	191315.0685	2345847.7484
310	191314.8349	2345847.7882
311	191314.2154	2345847.806
312	191313.8772	2345847.7802
313	191313.6507	2345847.7488
314	191313.4604	2345847.7133
315	191313.2545	2345847.6604
316	191313.0487	2345847.6075
317	191312.833	2345847.5354
318	191312.5111	2345847.4047
319	191312.2712	2345847.2881
320	191311.8596	2345847.0524
321	191311.6844	2345847
322	191311.5355	2345846.9889

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN****0000769****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/045/2018/****BITÁCORA: 31/DS-0238/06/17**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
323	191311.3982	2345847.0007
324	191311.2656	2345847.037
325	191311.1384	2345847.0935
326	191311.0284	2345847.1699
327	191310.8867	2345847.2996
328	191310.7844	2345847.4017
329	191310.6317	2345847.5714
330	191310.5111	2345847.7233
331	191310.424	2345847.8447
332	191310.3423	2345847.9698
333	191310.2584	2345848.1102
334	191310.1693	2345848.2799
335	191310.1015	2345848.4305
336	191310.0288	2345848.6069
337	191309.9427	2345848.884
338	191309.8935	2345849.1363
339	191309.8442	2345849.3887
340	191309.8217	2345849.9054
341	191309.8499	2345850.2751
342	191309.867	2345850.4995
343	191309.9123	2345851.0937
344	191309.8607	2345851.8244
345	191309.7219	2345852.5145
346	191309.4904	2345853.1999
347	191309.1826	2345853.8321
348	191308.811	2345854.4037
349	191308.3314	2345854.9694
350	191307.8292	2345855.4285
351	191307.6106	2345855.5885
352	191307.392	2345855.7484
353	191307.0657	2345855.9577
354	191306.8481	2345856.1085
355	191306.7226	2345856.2038
356	191306.3857	2345856.475
357	191306.1792	2345856.6606
358	191306.081	2345856.7542
359	191305.822	2345857.02
360	191305.683	2345857.1751
361	191305.5461	2345857.3375
362	191305.3378	2345857.6055
363	191305.2259	2345857.7614
364	191305.0932	2345857.9591
365	191305.0232	2345858.072
366	191304.8786	2345858.3137
367	191304.8014	2345858.4539
368	191304.7333	2345858.5845
369	191304.6244	2345858.8005
370	191303.9481	2345858.3584
371	191304.0666	2345858.1148
372	191304.1742	2345857.923

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnatTels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
373	191304.2829	2345857.7364
374	191304.4824	2345857.4221
375	191304.9732	2345856.7664
376	191305.24	2345856.4778
377	191305.5068	2345856.1892
378	191305.8869	2345855.8418
379	191306.1156	2345855.6537
380	191306.6859	2345855.2543
381	191307.2563	2345854.8549
382	191307.7325	2345854.4297
383	191308.1572	2345853.933
384	191308.4058	2345853.5644
385	191308.5447	2345853.2894
386	191308.7695	2345852.8343
387	191308.9532	2345852.2723
388	191309.0601	2345851.7388
389	191309.0801	2345851.448
390	191309.1075	2345851.1324
391	191309.0833	2345850.5744
392	191309.0163	2345849.9153
393	191309.0112	2345849.5229
394	191309.156	2345848.7082
395	191309.35	2345848.1396
396	191309.654	2345847.5516
397	191310.0589	2345847.0021
398	191310.5173	2345846.5436
399	191310.7819	2345846.0909
400	191310.836	2345845.783
401	191310.8149	2345845.4787
402	191310.7685	2345845.3086
403	191310.4629	2345844.4398
404	191310.1919	2345843.3855
405	191310.1009	2345842.7936
406	191309.9425	2345841.6417
407	191309.9633	2345840.7074
408	191309.9748	2345840.3141
409	191310.0354	2345839.6573
410	191310.1635	2345838.8436
411	191310.2459	2345838.4822
412	191310.3282	2345838.1209
413	191310.468	2345837.6651
414	191310.6078	2345837.2093
415	191310.6984	2345836.9614
416	191310.9953	2345836.2498
417	191311.3339	2345835.5876
418	191311.6295	2345835.025
419	191312.186	2345834.2281
420	191312.6512	2345833.6289
421	191313.3104	2345832.9079
422	191313.8703	2345832.3816





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
423	191314.0783	2345832.2031
424	191314.2862	2345831.8008
425	191314.5441	2345831.2403
426	191314.7449	2345830.7405
427	191314.923	2345830.2304
428	191315.0227	2345829.9065
429	191315.2079	2345829.1881
430	191315.2969	2345828.6932
431	191315.3859	2345828.1982
432	191315.4477	2345827.4935
433	191315.4819	2345827.1206
434	191315.4808	2345826.5291
435	191315.4801	2345826.0774
436	191315.4344	2345825.5652
437	191315.3854	2345825.0369
438	191315.2974	2345824.4881
439	191315.228	2345824.142
440	191315.1426	2345823.7821
441	191315.0558	2345823.2948
442	191315.0141	2345822.414
443	191315.0449	2345821.999
444	191315.089	2345821.7322
445	191315.1332	2345821.4654
446	191315.1967	2345821.269
447	191315.2354	2345821.1223
448	191315.3265	2345820.7932
449	191315.4938	2345820.3827
450	191315.796	2345819.8145
451	191316.1896	2345819.2552
452	191316.6632	2345818.6739
453	191317.039	2345818.29
454	191317.267	2345818.0847
455	191317.5321	2345817.8793
456	191317.7972	2345817.6739
457	191318.2671	2345817.3748
458	191318.4681	2345817.1486
459	191318.591	2345816.8965
460	191318.6422	2345816.6476
461	191318.6146	2345816.301
462	191318.548	2345816.1108
463	191318.479	2345815.9841
464	191318.2489	2345815.6221
465	191318.1616	2345815.3503
466	191318.1	2345814.6366
467	191318.1202	2345813.9652
468	191318.2358	2345813.2042
469	191318.4374	2345812.4949
470	191318.6848	2345811.8977
471	191319.0398	2345811.2602
472	191319.3214	2345810.8575



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
473	191319.6688	2345810.4423
474	191320.0147	2345810.0947
475	191320.5872	2345809.6271
476	191321.6074	2345810.4475
477	191321.5204	2345810.4105
478	191321.4085	2345810.3747
479	191321.2689	2345810.3469
480	191321.1362	2345810.3367
481	191320.9799	2345810.3446
482	191320.7133	2345810.4093
483	191320.5138	2345810.5981
484	191320.144	2345811.0045
485	191319.8165	2345811.4458
486	191319.5347	2345811.9175
487	191319.3013	2345812.415
488	191319.1187	2345812.9332
489	191318.9887	2345813.4671
490	191318.9125	2345814.0113
491	191318.891	2345814.5604
492	191318.9243	2345815.1088
493	191319.0188	2345815.3668
494	191319.1751	2345815.5861
495	191319.5714	2345815.965
496	191319.8022	2345816.114
497	191320.0499	2345816.2327
498	191320.5801	2345816.372
499	191320.8437	2345816.3905
500	191321.1286	2345816.3763
501	191321.678	2345816.3619
502	191322.2267	2345816.3923
503	191322.7711	2345816.4671
504	191322.9665	2345816.5051
505	191323.2849	2345816.6518
506	191323.5257	2345816.7844
507	191323.7576	2345816.9317
508	191324.0167	2345817.1223
509	191324.2797	2345817.3486
510	191324.4337	2345817.5224
511	191324.5897	2345817.6441
512	191324.8562	2345817.7736
513	191325.1024	2345817.8283
514	191325.2396	2345817.8356
515	191325.4102	2345817.8247
516	191325.5323	2345817.797
517	191325.6431	2345817.7619
518	191322.5623	2345822.8806
519	191322.1281	2345822.8435
520	191321.5309	2345822.8314
521	191321.0226	2345822.972
522	191320.4124	2345823.1135



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN****0000769****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/045/2018/****BITÁCORA: 31/DS-0238/06/17**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
523	191319.7889	2345823.4814
524	191319.3528	2345824.0119
525	191319.2088	2345824.202
526	191319.0195	2345824.3961
527	191318.7171	2345824.5678
528	191318.449	2345824.6722
529	191318.1763	2345824.7642
530	191317.6934	2345824.8661
531	191317.117	2345824.731
532	191316.5692	2345824.3731
533	191316.2913	2345824.1382
534	191315.9712	2345823.7783
535	191316.0158	2345823.9956
536	191316.0947	2345824.362
537	191316.1735	2345824.7285
538	191316.1971	2345824.9434
539	191316.2714	2345825.4642
540	191316.3084	2345825.946
541	191316.3219	2345826.8103
542	191316.3051	2345827.2139
543	191316.264	2345827.7097
544	191316.1907	2345828.268
545	191316.0968	2345828.773
546	191316.0146	2345829.1507
547	191315.977	2345829.2875
548	191315.8573	2345829.7237
549	191315.7285	2345830.1309
550	191315.4498	2345830.8592
551	191315.5525	2345831.1564
552	191315.731	2345831.5125
553	191316.0322	2345831.8923
554	191316.3974	2345832.202
555	191316.6298	2345832.346
556	191317.0821	2345832.5329
557	191317.2802	2345832.576
558	191317.5777	2345832.6255
559	191318.0343	2345832.6184
560	191318.239	2345832.575
561	191318.5196	2345832.5128
562	191318.9163	2345832.3414
563	191319.3471	2345832.0421
564	191319.6866	2345831.678

POLÍGONO: POLIGONO CUS 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191320.4899	2345835.8681
2	191320.4548	2345836.0502
3	191320.4448	2345836.1483
4	191320.4408	2345836.2469

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnatTels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	191320.443	2345836.3452
6	191320.4486	2345836.4203
7	191320.3022	2345836.47
8	191320.2934	2345836.3749
9	191320.2899	2345836.2836
10	191320.2915	2345836.1836
11	191320.2988	2345836.0838
12	191320.3305	2345835.8862
13	191320.3768	2345835.7166
14	191320.4477	2345835.5349
15	191320.5334	2345835.3706
16	191320.6361	2345835.2162
17	191320.743	2345835.0861
18	191320.8873	2345834.9441
19	191321.19	2345834.7309
20	191321.5305	2345834.5853
21	191323.1137	2345834.0474
22	191323.2855	2345833.9851
23	191323.4283	2345833.9171
24	191323.6084	2345833.804
25	191323.7584	2345833.6808
26	191323.8924	2345833.5402
27	191323.9987	2345833.3992
28	191324.0888	2345833.2473
29	191324.1647	2345833.0782
30	191324.2207	2345832.9015
31	191324.2573	2345832.7076
32	191324.2696	2345832.5346
33	191324.262	2345832.3494
34	191324.4084	2345832.2996
35	191324.4207	2345832.4864
36	191324.4102	2345832.7005
37	191324.3801	2345832.8834
38	191324.3308	2345833.0622
39	191324.2629	2345833.2347
40	191324.1772	2345833.3991
41	191324.0745	2345833.5535
42	191323.9561	2345833.6962
43	191323.8233	2345833.8255
44	191323.6776	2345833.9401
45	191323.5245	2345834.0365
46	191323.354	2345834.1201
47	191323.0044	2345834.244
48	191321.5994	2345834.7214
49	191321.4251	2345834.7845
50	191321.2584	2345834.8657
51	191321.1107	2345834.9595
52	191320.9587	2345835.0829
53	191320.8477	2345835.1954
54	191320.7318	2345835.3414



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN****0000769****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/045/2018/****BITÁCORA: 31/DS-0238/06/17**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
55	191320.628	2345835.5106
56	191320.5459	2345835.6914

POLÍGONO: POLIGONO CUS 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191339.5016	2345788.1312
2	191336.7052	2345787.2922
3	191337.7178	2345783.9173
4	191340.5141	2345784.7563

POLÍGONO: POLIGONO CUS 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191344.5159	2345760.7085
2	191344.4853	2345760.5606
3	191348.1532	2345759.8014
4	191348.6729	2345758.0691
5	191348.8482	2345758.0103
6	191348.272	2345759.931

POLÍGONO: POLIGONO CUS 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191337.178	2345762.2274
2	191337.2455	2345762.0592
3	191340.0984	2345761.4687
4	191340.129	2345761.6166

POLÍGONO: POLIGONO CUS 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191340.4193	2345761.2403
2	191340.5695	2345761.1995
3	191340.7149	2345761.2547
4	191340.8	2345761.3849
5	191340.7924	2345761.5402
6	191340.6949	2345761.6615
7	191340.5448	2345761.7022
8	191340.407	2345761.6528
9	191340.3143	2345761.5168
10	191340.3246	2345761.3545

POLÍGONO: POLIGONO CUS 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	191344.0693	2345760.475
2	191344.2147	2345760.5303
3	191344.2999	2345760.6604
4	191344.2923	2345760.8158

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	191344.1948	2345760.937
6	191344.0447	2345760.9778
7	191343.9069	2345760.9284
8	191343.8141	2345760.7924
9	191343.8245	2345760.6301
10	191343.9192	2345760.5158

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: VILADELINA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-TAB-008/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Metopium brownei	9.05	Individuos
Cordia sebestena	12.67	Individuos
Tournefortia glabra	10.86	Individuos
Pithecellobium keyense	34.39	Individuos
Caesalpinia vesicaria	25.34	Individuos
Gymnanthes lucida	9.05	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados



del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a



esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **VILLADELINA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO N° 726.4/0000133 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.
Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.
Minutarios.

HJCL/ARI/APC/apg

